

ACUERDO MUNICIPAL- - - 0 0 5 DE 2022

( 13 JUN 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 06 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUA, En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Numeral 1 y 2, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012,

ACUERDA

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

**ARTÍCULO 1°.** Creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Créase el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Carmen de Viboral conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma ley.

**ARTÍCULO 2°.** Naturaleza del Fondo. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá conformar subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**PARÁGRAFO.** La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de El Carmen de Viboral que, por su destinación, conforme a la ley y el Estatuto General del presupuesto, requieren un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio y en la estructura presupuestal de gastos, en el

agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

**ARTÍCULO 3°.** **Objetivo del Fondo.** El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 4°.** **Características especiales del Fondo.** De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados de este por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

**PARÁGRAFO.** En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones que regulan la materia.

## CAPÍTULO II RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 5°.** **Recursos del Fondo Municipal.** El municipio, a través de la secretaria de Hacienda, garantizará que, en el presupuesto de cada vigencia fiscal o presupuesto anual de la entidad, se le destine al fondo como mínimo CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV con el fin de asegurar el desarrollo de los procesos de Conocimiento, Reducción del Riesgo y el Manejo de Emergencias y Desastres. Este monto se asignará a la cuenta constituida para el Fondo Municipal y será responsabilidad de la Junta Directiva distribuir el valor entre las subcuentas del Fondo.

**PARÁGRAFO 1°.** El monto establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en materia de gestión del riesgo de desastres del municipio.

**PARÁGRAFO 2°.** Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de Desastres, o de Gestión del riesgo de Desastres.
2. Los recursos que le transfieran la Nación, los fondos nacionales, departamentales o municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
3. Los recursos del presupuesto general del municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o cualquier otro tributo aprobado por el concejo municipal para este fin.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PARÁGRAFO 3°.** En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio. Este, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que, en todo momento, según el alcance del presupuesto del municipio, el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

**PARÁGRAFO 4°.** La entidad municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

### CAPÍTULO III SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6°.** **Subcuentas del Fondo Municipal.** Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de El Carmen de Viboral, para apoyar el financiamiento de los objetivos.

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio. Además, para el financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones para emergencias.

2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo local, prioritarios para el Municipio.
3. **Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
  - a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
  - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. **Subcuenta para la Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, y gestionará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.
5. **Subcuenta de Rehabilitación y Reconstrucción.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción postdesastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible."

**ARTÍCULO 7º.** Creación de nuevas subcuentas del Fondo Municipal. El alcalde municipal, con la orientación de la junta directiva, podrá conformar nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán conformar las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el "Plan municipal de gestión del riesgo de desastres" y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

## CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**ARTÍCULO 8°.** Junta directiva del Fondo Municipal. La junta directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El (la) Secretario(a) de Gobierno
3. El (la) Secretario(a) de Hacienda y Tesorería.
4. El Jefe de la Oficina de Contratación, quien haga sus veces o su delegado.
5. El Líder de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces."

**PARÁGRAFO 1°.** Actuará como presidente de la Junta Administradora el Alcalde Municipal.

**PARÁGRAFO 2°.** Actuará como secretario de la Junta Administradora el Líder de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces

**PARÁGRAFO 3°.** Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**PARÁGRAFO 4°.** A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la junta.

**ARTÍCULO 9°.** Representación legal y ordenación del gasto. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del alcalde del municipio.

**ARTÍCULO 10°.** Funciones de la junta directiva del Fondo Municipal. La junta directiva tendrá como funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a sus disposiciones presupuestales existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y sus modificaciones.
5. Resolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada subcuenta creada frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros para los proyectos o acciones aprobados.

8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Autorizar el traslado de recursos entre las subcuentas del fondo municipal.
12. Las demás que por ley le corresponda ejercer.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 11°.** **Régimen de contratación.** Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

**ARTÍCULO 12°.** **Medidas especiales de contratación.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

## Concejo Municipal El Carmen de Viboral

### CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 13°.** **Control fiscal.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal y de la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

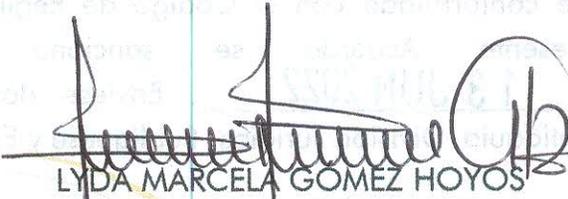
**ARTÍCULO 14°.** **Facultades.** Autorícese al alcalde de El Carmen de Viboral para que en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales a él conferidas, reglamente el presente acuerdo en un término de SEIS (6) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo."

**ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), según Acta 044, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

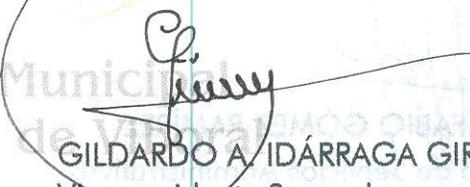
  
RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA  
Presidente

  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General

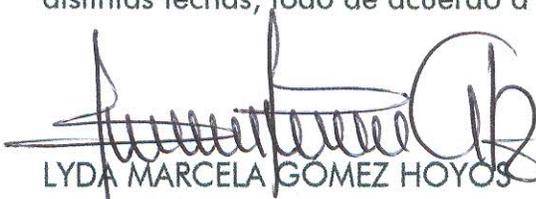
Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), para sanción y publicación legal.

  
RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA  
Presidente

  
ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ  
Vicepresidente Primero

  
GILDARDO A. IDÁRRAGA GIRALDO  
Vicepresidente Segundo

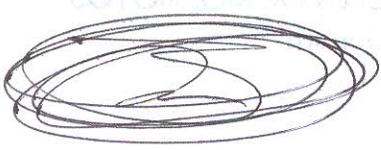
Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el Segundo en Plenaria el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **jueves 9 de junio de 2022**, a las 2:00 de la tarde.

  
**HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **13 JUN 2022**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

  
**CARLOS MARIO ZAPATA GARCÍA**  
Alcalde Municipal (E)

Constancia Secretarial, el **13 JUN 2022**, se pública este Acuerdo.

  
**HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Servicios Administrativos